

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00244

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO MUÑOZ

DEMANDADOS: CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

Recibido este expediente proveniente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de este.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HUMBERTO MUÑOZ PULIDO** como apoderado judicial del llamado en garantía **JOSE JAVIER NEMES CORREDOR**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 103 del cuaderno del llamamiento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA DANIELA BUENO CASTO** como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 104 del cuaderno del llamamiento.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dichos llamados, a través de sus respectivos apoderados, presentaron en tiempo contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, las cuales cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio por parte de la llamada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De dicha objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por los llamados en garantía córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto de aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044d3d534e063a2c79cba8009a01da3d32e1d70252751458eb14791c15158f9**

Documento generado en 05/10/2020 05:39:03 p.m.